



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 1000

**Quito, martes 11 de
abril de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Eloy Alfaro: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, y canteras	1
002-2017 Cantón Riobamba: Que regula la publicidad exterior	20

EL CONCEJO DEL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Considerando:

Que, conforme al art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en relación con los numerales 1, 2 y 10, tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el art. 425 de la Constitución determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en virtud del art. 398 de la Constitución de la República en concordancia con el art.141 del COOTAD los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir Ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía; y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior.

Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo; se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el Artículo 55, del COOTAD, literal I, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el art. 142 de la Ley de Minería dispone que, en conformidad con el art. 264 de la Constitución vigente, los gobiernos municipales, asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las Ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos.

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1279, 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el reglamento especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, en el art. 44 del Reglamento General a la Ley de Minería indica lo siguiente: “Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción los peticionarios

estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos, determinados en el art. 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas Ordenanzas de los gobiernos municipales para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales”.

Que, así mismo, el art. 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y Ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los Gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación sobre el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales, reglamentarias, y las contenidas en las Ordenanzas municipales con apego a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, es necesario evitar la explosión indiscriminada y anti – técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA ESMERALDAS

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza norma el ejercicio y el procedimiento de asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón en sujeción al plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana, prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos. Se exceptúan de esta Ordenanza, los minerales metálicos, no metálicos y, las autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.

Art.- 2.- Ámbito.- El Municipio de Eloy Alfaro, a través de esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales en todas sus fases de la actividad incluyendo a la arcilla, que son el resultado de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; los pétreos, que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes, resistentes a agentes atmosféricos provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, quebradas o lagunas que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción territorial. Además, se norman las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de la Municipalidad con las personas naturales y jurídicas que se dedican a estas actividades; entre las que podemos citar:

- Control de las denuncias de internación
- Órdenes de abandono y desalojo
- Sanciones a invasores de áreas mineras, y
- Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial así como las políticas públicas en ejercicio de su autonomía; y, asume la responsabilidad de su competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente Ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

Art. 4.- Normas aplicables.- Son aplicables en materia de Regulación, Autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, en la relación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro con los particulares; y de estos entre sí, los siguientes: la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ley de Minería y su Reglamento General; Reglamento Especial para actividades mineras en la República del Ecuador, Código Civil Ecuatoriano, Código Tributario, Reglamento Especial de Pequeña Minería Artesanal; Reglamento de Seguridad Minera; Reglamento Especial para la explotación de materiales de áridos y pétreos, el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública; y, demás Reglamentos e instructivos aplicables a las canteras, Resolución 0004 CNC – 6 nov/2014, en todo lo que corresponde y no esté expresamente normado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 5.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo

procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 9.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 10.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 11.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 12.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde a

los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Controlar la normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Controlar cumplimiento las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales Áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Controlar el cumplimiento de las normativas que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE CANTERAS

Art. 13.- Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro.- Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro a través de las áreas de Obras Públicas, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, Departamento Financiero, Departamento Jurídico y Comisaría o quienes hagan sus veces, controlar y propender

el fiel cumplimiento de los artículos contemplados en la presente Ordenanza por parte de los concesionarios de permisos autorizaciones para la explotación de áridos y pétreos toda las fases de la actividad minera.

Art. 14.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.- Será la encargada de otorgar y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, contará con el apoyo de los departamentos involucrados en esta Ordenanza a fin de vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos para asegurar el buen uso de los recursos naturales.

Art. 15.- Atribuciones de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de áridos y pétreo.- Son las siguientes:

1. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales árido
2. Elaborar proyectos de Ordenanzas para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
3. Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán los concesiones de pequeña minería y permisos de minería artesanal que se encuentren otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Municipio de Eloy Alfaro.
4. Otorgar y/o declarar la extinción, cancelación a las concesiones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
5. Deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, junto con el Departamento Jurídico y Comisaría.
6. Sancionar aplicando acciones administrativas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de materiales áridos y pétreos.
7. Otorgar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente Ordenanza respecto de los terrenos colindantes.
8. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.

9. Observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos.
10. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
11. Aplicar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación de materiales áridos y pétreos en las normativas mineras.
12. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los titulares mineros municipales para explotación de materiales áridos y pétreos.
13. Coordinar acciones de verificación de minería legal con otras instituciones de control gubernamental.
14. Controlar que en las actividades autorizadas por el Municipio de Eloy Alfaro se empleen técnicas y métodos avalados por las normativas vigentes;
15. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
16. registrar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas o Ambiental como asesores técnicos de la concesionaria y/o auditores de los planes de producción.
17. Las demás que se establezcan en la Ley y en las Ordenanzas municipales.

CAPÍTULO IV

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 16.- Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras se autorizará de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Eloy Alfaro previo informe de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, con los siguientes requerimientos:

- a) Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, considerando un sistema técnico de explotación por terrazas descendentes, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad y salud ocupacional. Las actividades se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad.
- b) La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos mayores se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el Municipio, y previo a la construcción de azudes, muros de escollera, y bermas de seguridad con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del río y las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada.

Art. 17.- Autorizaciones para la Explotación.- Las autorizaciones para la explotación, de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en áreas de bosques y vegetación protectores, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será de 1 km. Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, ésta será nula de pleno derecho.

CAPÍTULO V

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Art. 18.- Sistema de registro ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, contará con un sistema de registro de todas las actividades mineras del cantón, de los titulares y propietarios de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta normativa y la Ordenanza para la aplicación del subsistema de evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y pétreos así como de las sanciones y multas. De igual forma se registrarán las auditorías ambientales de cumplimiento. En este sistema se llevará un registro de las solicitudes aprobadas y negadas.

Art. 19.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 20.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación. Se sancionará según la normativa legal vigente para el caso

Art. 21.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Dirección o quien haga sus veces, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con multas la suspensión de la actividad minera.

Art. 22.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos,

baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones.

Art. 23.- Representante Técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 24.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 25.- Señalética.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la cantera autorizada para la actividad, número de registro municipal, tipo de material que produce, así como también rotular y señalar todo lo relacionado con la seguridad y salud ocupacional según lo establecido en su plan de manejo ambiental.

Art. 26.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares mineros (INEN –NTE 439 y leyes conexas) para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Jefatura de Obras Públicas junto con la Dirección de Gestión Ambiental o sus similares, sino lo hicieron será sancionada administrativas.

Art. 27.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, abrirá el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Dirección de Gestión Ambiental previo el trámite administrativo correspondiente y emitida la resolución respectiva, firmada por la autoridad máxima que en este caso es el alcalde o alcaldesa o su delegado legalmente dispondrá que el titular minero

responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la por la autoridad máxima que en este caso es el alcalde o alcaldesa o su delegado legalmente o quien haga sus veces.

Art. 28.- Orden de abandono y desalojo.- A pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Dirección Ambiental ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá mediante resolución la suspensión desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 29.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Autoridad competente, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 30.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la entidad ambiental competente.

Art. 31.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente que será quinientos de remuneración básica unificada (500 RBU) del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la caducidad del título minero como lo establecen las normas mineras vigentes.

Art. 32.- De la participación social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente

a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales sobre las actividades de explotación previstas: Con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

El Departamento de Participación Ciudadana de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 33.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 34.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o la Dirección de Gestión de Obras y Construcción, de la Municipalidad, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizarán la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 35.- Sistema de registro.- La Coordinación de Áridos y Pétreos mantendrá una base de datos registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 36.- Servidumbres.- Desde el momento en que se otorga la concesión de materiales áridos y pétreos, los predios superficiales vecinos colindantes están sujetos a las servidumbres de tránsito que se establecerán de conformidad con la Ley.

Art. 37.- Servidumbres voluntarias.- Los titulares de una concesión de materiales áridos y pétreos gestionarán el hecho de convenir de mutuo acuerdo las servidumbres voluntarias necesarias para facilitar el acceso a sus áreas mineras con los propietarios de los predios colindantes.

Art. 38.- Servidumbres sobre concesiones mineras colindantes.- Para facilitar acceso a los titulares de concesiones de materiales áridos y pétreos podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones de materiales áridos y pétreos.

Art. 39.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por el perjuicio que se causare al propietario del predio o al titular de la concesión de materiales áridos y pétreos del predio sirviente, y no podrá usar en tanto no se consigne previamente el valor de la misma al afectado. La indemnización deberá comprender el daño emergente y el lucro cesante, en caso de ser jurídicamente procedente.

Art. 40.- Constitución, extinción y gastos de servidumbres.- La constitución de la servidumbre sobre predios, concesiones mineras se otorgará mediante escritura pública cuando es voluntaria, acuerdo que deberá ser inscrita en el Registro correspondiente. En caso de que la servidumbre sea ordenada por resolución de la autoridad municipal competente se protocolizará en cualquiera de las notarías públicas del país y también deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Las servidumbres se extinguen con la concesión minera para Explotación de Áridos y Pétreos y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la Resolución de autorización.

En lo relativo a los gastos que exija la constitución de servidumbres, estos serán de cuenta exclusiva del beneficiario de la servidumbre.

CAPÍTULO VII

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 41.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán

otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los peticionarios de derecho minero.

Art. 42.- De los titulares mineros.- Son titulares mineros también son sujetos de derechos mineros las personas naturales legalmente capaces; aquellos comprendidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social comprenda la realización de actividades mineras en las fases a las que se refiere la Ley de Minería y sus reglamentos.

Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 43.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución ro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 44.- Del permiso ambiental.- La licencia ambiental o su respectivo permiso ambiental será otorgado por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y Ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

Art. 45.- Fases de la actividad Minera.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, según lo establecido en el Cap. VII Art. 27 de la Ley de Minería relativa a esta actividad minera comprende las siguientes fases:

a) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales.

b) Comercialización, que consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera: y,

c) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO VIII

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES PARA LA EXPLORACIÓN DE
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 46.- Solicitud de Exploración.- La solicitud para la obtención del permiso de exploración de materiales áridos y pétreos, será presentada a La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces por personas naturales y jurídicas y contendrá los siguientes requisitos:

- Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación y domicilio del solicitante;
- Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;
- Si el inmueble en que se va a realizar la exploración no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
- Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia;
- Número de hectáreas mineras solicitadas;
- Coordenadas en formatos WGS 84 y Pesad 56;
- Declaración juramentada en una Notaría Pública, que exprese de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón Eloy Alfaro.
- Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón Eloy Alfaro;
- Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,
- Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.
- A la solicitud se acompañará:
- La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;

- Registro de la página web del Órgano competente, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;
- Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial o quien haga las veces;
- Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
- Plan de manejo Ambiental y Licencia Ambiental aprobada por la Dirección de Gestión Ambiental; y,
- Comprobante de pago por Servicios Técnicos Administrativos.

Art. 47.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Informático Minero Nacional y Municipal.

La solicitud que cumple con todos los requisitos, el municipio procederá a solicitar el informe catastral al ente competente, se procederá a la verificación en el catastro minero a fin de establecer si al área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior. La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, hará conocer al solicitante de la superposición parcial o total o de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la mencionada Unidad sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

Art. 48.- Informe Catastral y Técnico.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones catastrales, el técnico designado de la Dirección de Gestión Ambiental, en el término de quince días desde la fecha que llegue a su conocimiento de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico y Catastral.

Art. 49.- Resolución de Autorización.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, en el término de hasta 10 días, desde la fecha de la emisión del informe técnico y catastral remitirá los informes al departamento jurídico para que se realice la respectiva resolución de autorización o negación de la explotación de materiales de áridos y pétreos.

Art. 50.- Otorgamiento de la Autorización de Exploración.- El Alcalde y/o quien haga sus veces procederá a otorgar la autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos

del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Eloy Alfaro. En caso de no hacerse efectiva la autorización de exploración en el término de 90 días esta caducará.

Art. 51.- Protocolización y Registro.- Protocolización y registro.- La Resolución contentiva de la autorización deberá ser protocolizada en una notaría del cantón en el cual se otorgue e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en los respectivos registros de los Gobiernos Municipales.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

CAPÍTULO IX

PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 52.- Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos se denomina “hectárea minera”, que corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator en uso para el Catastro Minero Nacional.

Art.- 53.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 54.- Solicitud de Autorización.- La solicitud para autorización será dirigida al Alcalde del Cantón, una vez que ésta pase a conocimiento de La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, será registrada en un libro de ingresos de solicitudes y deberá adjuntar los siguientes requisitos de conformidad al Art. 25 del Reglamento Especial de materiales áridos y pétreos:

- a) Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante, en tratándose de personas naturales. Se acompañará copia del documento de identificación;
- b) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente,

acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;

- c) Nombre o denominación del área materia de la concesión;
- d) Ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- e) Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
- f) Coordenadas catastrales, dentro de las cuales se encuentre el área de la explotación, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial;
- g) Declaración expresa de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;
- h) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, el presente Reglamento, y las Ordenanzas Municipales;
- i) Declaración juramentada, en el mismo texto de la solicitud, de no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar con el Estado;
- j) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante; y,
- k) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador.

Art. 55- Una vez entregado todos los requisitos al GAD Municipal de Eloy Alfaro, se enviará la documentación a la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Ibarra, para que emitan el Informe Catastral del área minera solicitada, con las siguientes consideraciones y documentos:

- a. Presentación de copia a color de la cédula de ciudadanía/o identidad y certificado de votación de la o el solicitante o apoderado; y para personas jurídicas del administrador o representante legal; así como también adjuntará el nombramiento y la escritura pública de constitución y/o acuerdo o decreto que otorgue personalidad jurídica.
- b. El formulario de solicitud municipal, de material a explotarse, volúmenes, maquinaria, y demás datos que acrediten su condición de pequeño minero.
- c. Declaración juramentada de no estar inmerso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 20 de

la Ley de Minería, y de no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar con el Estado. Artículo 25 del Reglamento Especial para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 56.- En lo que respecta al trámite de la presente Ordenanza, es fundamental contar con un informe técnico que determine la viabilidad técnica de otorgar la concesión al igual que debe constatar que exista el material en el área de interés.

Art. 57.- Informe técnico de explotación.- Si la solicitud cumple con todos los requisitos y se han enmendado ya las observaciones, La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces emitirá el respectivo informe técnico de la explotación en el plazo de 5 días laborables para emitir su respectiva viabilidad.

Art. 58.- Otorgamiento de Autorización.- El Alcalde o quien haga sus veces y/o su delegado otorgará la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Eloy Alfaro. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 90 días está caducará.

Art. 59.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones deberán protocolizarse en cualquier Notaría Pública del país e inscribirla en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos a cargo del Registro de la Propiedad del Municipio de Eloy Alfaro, en el término de treinta días a partir de su notificación.

Art. 60.- Es importante que en las concesiones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en régimen de pequeña minería, a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza será de 25 años, contados de la fecha de su otorgamiento e inscripción.

Art. 61.- En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras, la no inscripción de los mismos en el Registro Minero, imputable al peticionario, por falta de pago de derechos o de inscripción, dentro del término previsto en el Reglamento. Determinará su invalidez de pleno derecho y el consecuente archivo del expediente así como la eliminación de la graficación catastral, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Art. 62.- Patente de Conservación.- Esta se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la ley de minería vigente.

Art. 63.- Informes Auditados de Producción.- Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, de materiales áridos y pétreos; el beneficiario deberá presentar a La Dirección de Gestión Ambiental o

quien haga sus veces, los informes auditados de producción como lo establece la ley de minería vigente.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 64.- Derechos.- La Ilustre Municipalidad del cantón Eloy Alfaro, a través de La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los concesionarios de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 65.- Obligaciones.- La Ilustre Municipalidad, a través de La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, velará que las actividades de exploración, tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 66.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho de fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

CAPÍTULO XI

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 67.- La Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.- Además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de

autogestión, de conformidad a las normativas establecidas por la Jefatura de Obras Públicas; o por sus propias resoluciones.

Art. 68.- Requisitos para obtener una autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto deberán adjuntar a la solicitud dirigida al alcalde con copia al Jefe Cantonal de Tránsito, los siguientes requisitos:

- a. Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- b. Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- c. Fotocopia de la Matrícula del vehículo y del SOAT.
- d. Características del vehículo, en donde se hará constar el número de placa del vehículo, motor, chasis, marca, tonelage, tipo; y, color.
- e. Copia del permiso de circulación y operación.
- f. Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el Municipio del cantón Eloy Alfaro, de acuerdo a las guías y al cronograma fijado por la Jefatura de Obras Públicas.
- g. Certificado de revisión vehicular emitido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial o quien haga sus veces.

La autorización se tramitará hasta un mes después de concluido el plazo máximo establecido para la matriculación vehicular dada por el último número de la placa.

Art. 69.- Obligaciones de los Transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

- a. Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar.
- b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Jefatura de Minas y Canteras en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- c. Guía de movilización autorizada y emitida por la Dirección de Obras Públicas; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Eloy Alfaro.

- d. Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías.
- e. En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufiere averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas.
- f. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.
- g. Cumplir con lo dispuesto por la Dirección Cantonal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales.

CAPÍTULO XII

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE PLANTAS, DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN; HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 70.- Instalación.- Mediante este acto administrativo municipal, el Municipio de Eloy Alfaro, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo de materiales áridos y pétreos. A la solicitud dirigida al Alcalde se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- b. Nombre o denominación de la planta o depósito.
- c. Permiso ambiental emitido por la autoridad competente
- d. Certificado de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planificación y Gestión Territorial o quien haga sus veces.
- e. Certificación de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control locales y nacionales.

CAPÍTULO XIII

DE LA MINERÍA ARTESANAL, PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 71.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración

de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 72.- Entre la documentación que debe presentar el sujeto minero, adicionalmente la declaración juramentada deberá declarar bajo juramento que la comercialización del material a explotar sólo permitirá cubrir las necesidades de la comunidad, de la persona o personas que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se solicitó el área, y el peticionario no está inmerso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 20 de la Ley de Minería.

Art. 73.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será por el tiempo de otorgamiento del título, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 74.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 75.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 76.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Gestión de Obras y Construcciones conjuntamente con la Coordinación de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 77.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 78.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

Art. 79.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 80.- Caracterización de la pequeña minería.- Se considera pequeña minería aquella que en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 81.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería y minería artesanal en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de exploración, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

CAPÍTULO XIV

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 82.- Las Autorizaciones para Libres Aprovechamiento a Instituciones Públicas es única y exclusiva competencia del Ministerio Sectorial Art. 144 Ley de Minería concordante Decreto Ejecutivo 797 del 01 de julio de 2011, Registro Oficial 482. Reglamento del Régimen especial de Libre Aprovechamiento.

CAPÍTULO XV

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES

Art. 83.- Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Exploración de Materiales Áridos y Pétreos.- El Municipio de Eloy Alfaro, a través de La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, otorgará la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo al pago de un valor equivalente a una Remuneración Básico Unificada (RBU), veinte por única vez.

Artículo 84.- Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.- La máxima autoridad municipal, previo informe técnico de La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, otorgará la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago de los valores establecidos para el efecto en una resolución de tasas administrativas aprobadas por la autoridad competente.

PAGO DE TASAS Y REGALÍAS

Tasas: Los titulares de un derecho minero pagarán las siguientes tasas:

CONCEPTO	TARIFA	BASE IMPONIBLE	VARIABLE A INGRESAR
TASA AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS			
MINERÍA ARTESANAL			
	1 RBU		
Pequeña Minería			
6 a 11 hectáreas	2 RBU	Nro. hectáreas	
12 a 21 hectáreas	3 RBU	Nro. hectáreas	
22 a 51 hectáreas	4 RBU	Nro. hectáreas	
52 a 150 hectáreas	6 RBU	Nro. hectáreas	
151 a 200 hectáreas	8 RBU	Nro. hectáreas	
201 a 300 hectáreas	10 RBU	Nro. hectáreas	
Regalías			
Titulares de derecho mineros de pequeñas minería	5%	del costo de producción	
Permisos, Licencia y Patentes			
Patentes de conservación	lo establece en la Ley de Minería Vigente		
Servicios Técnicos			
Diligencias de medida y alineamiento, solo si el titular minero lo solicita (Diligencia de internación de labores mineras)	1 RBU		
Elaboración de mapas catastrales	15% del RBU		
Patente anual de conservación para concesionarios mineros	2,50%	Remuneración mensual unificada por hectáreas mineras	Nro. hectáreas
Patente anual de conservación para las actividades simultaneas de explotación	2%	Remuneración mensual unificada por hectáreas mineras	Nro. hectáreas
Patente de conservación período de explotación avanzada y avaluada económica	3%	Remuneración mensual unificada por hectáreas mineras	Nro. hectáreas
Patente de conservación etapa de explotación de la concesión minera	10%	Remuneración mensual unificada por hectáreas mineras	Nro. hectáreas

Art. 85.- Regalías Mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas de acuerdo a la ley de minería vigente.

Art. 86.- La tasa de remediación de la infraestructura vial.- crease la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cubico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 87.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Las y los autorizados que se encuentren en el régimen de pequeña minería pagarán semestralmente por concepto de Regalía minera Económica el valor calculado, por concepto de regalía el 3% del valor facturado mensual.

Art. 88.- En base a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Minería, el titular de un concesión para explotación de áridos y pétreos, pagará en el mes de marzo de cada año una patente municipal minera por cada hectárea o fracción de hectárea; equivalente al diez (10) por ciento de una remuneración básica unificada. No se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Art. 89.- El primer pago de esta patente se efectuará dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del derecho minero; y, el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha del otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso.

Los titulares de una concesión y autorización para materiales áridos y pétreos, que obtuvieron una concesión minera para materiales de construcción y que se calificaron bajo el régimen especial de pequeña minería pagarán una patente de conservación para concesión equivalente al dos (2) por ciento de la remuneración mensual unificada, por hectárea o fracción de hectárea.

Art. 90.- Regalías Mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal los regalías contempladas en la Ley de minería y/o en la ordenanza.

Art. 91.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación. El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de sanción, suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art. 92.- Destino de las Regalías.- Las regalías económicas serán destinadas prioritariamente a proyectos prioritarios.

CAPÍTULO XVI

DEL CONTROL

Art. 93.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones en las normas legales previstas para el efecto y en esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 94.- Del seguimiento a las obras de protección.- En caso de incumplimiento de la ejecución de obras de protección por parte del autorizado, se dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta su sanción.

Art. 95.- Del control ambiental.- La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados; además es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

El incumplimiento de las normas en cuanto a la transportación de materiales áridos y pétreos, incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general (1 a 10 RBU), según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa

Art. 96.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva en cualquiera de las fases de la actividad minera. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 97.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo la resolución emitida por la autoridad competente, el comisario será el encargado de notificar y ejecutar las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las

actividades previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 98.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XVII

PROHIBICIONES

Art. 99.- Prohibiciones: Está prohibido a los titulares mineros lo siguiente:

- a. La explotación de materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
- b. Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos de explotación.
- c. Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.
- d. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- e. Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- f. Incurrir en sobre explotación minera causado erosión, en los márgenes de río.
- g. Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.
- h. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la municipalidad o en riberas de ríos o en propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.
- i. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde pueden ser arrastrados por la corriente del río.
- j. Desviar el cauce o curso normal de los ríos.
- k. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.
- l. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- m. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos.
- n. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto, así como el uso y manejo inadecuado de lubricantes y combustibles.

- o. La apertura de vías sin autorización municipal.
- p. Tener en sus instalaciones residuos como: neumáticos, baterías, madera, chatarras, etc.
- q. Y las demás que establezca en la ley de minería y la legislación ambiental.

CAPÍTULO XVIII

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 100.- Contravenciones: En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza se establecen las siguientes contravenciones:

CONTRAVENCIONES LEVES: Serán sancionadas con multa equivalente a una (1) Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al cinco por ciento (5%) de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de las operaciones mineras.
- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
- c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.

S Serán sancionadas con multa equivalente a tres (3) Remuneraciones Básicas Unificadas, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases y lubricantes.
- b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- c. Circular con vehículos pesados con materiales áridos y pétreos dentro de la zona comercial e industrial en horarios no permitidos.
- d. Quemar desechos sólidos, líquidos y gaseosos al aire libre
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.
- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
- g. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
- h. Obstrucción de la vía pública por averías del vehículo por más de ocho (8) horas.

- i. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo y datos estadísticos de producción.
- k. Negar la servidumbre de paso a inmuebles colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES: Serán sancionadas con multa de cuatro (4) Remuneraciones Básicas unificadas hasta un máximo de diez (10), y la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasiona, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
- b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.
- c. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- d. No contar con las auditorías del Plan de Explotación.
- e. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto.
- f. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
- g. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios, se seguirá el trámite correspondiente según la ley de minería.
- h. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- i. Comercializar los materiales áridos y pétreos producto de una autorización de libre aprovechamiento.
- j. Hacer caso omiso de una sanción juzgada.
- k. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro.
- l. Sobre pasar el límite de profundidad máximo de explotación (Línea de Talweg).

Las contravenciones señaladas como muy graves serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la explotación por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal, pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la autorización.

Art. 101.- Juzgamiento: La Unidad de Gestión Ambiental de oficio o a petición de parte iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

CAPITULO XIX

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 102.- De la Comisaría Municipal.- el comisario de construcciones, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 103.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b. De oficio.

Art. 104.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a. La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b. La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para contestar los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c. La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d. La designación del secretario que actuará en el proceso.

Art. 105.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a. Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b. Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periodo de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 106.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar, donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oírán al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 107.- Del término de prueba.- se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 108.- Del término para dictar la Resolución.- una vez feneció el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionada.

Art. 109.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 110.- Sanciones: La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones a la que se refiere será la máxima autoridad en este caso el Alcalde o Alcaldesa, el Técnico de la Unidad de Gestión Ambiental y la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro será la encargada de su cumplimiento y procederá en concordancia con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería, bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Art. 111.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control: Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos de seguimiento y control servirán para fortalecer la Dirección de Gestión ambiental, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en zonas de explotación de materiales áridos y pétreos, como también, parte de estos recursos se destinarán a campañas de concienciación ambiental sobre los recursos naturales explotados.

Art. 112.- Remediación: Además de las multas y las sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionador en un plazo no mayor a treinta (30) días.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la

certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada, y expedida por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 113.- Reincidencia: En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada sin que esta sanción exceda las cien (100) Remuneraciones Básicas Unificadas. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, suspensión.

Art. 114.- Denuncias: La Dirección de Gestión Ambiental aceptará las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como Acción Popular, para el control de las contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador.

CAPÍTULO XX

CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 115.- Continuidad de las actividades: Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas en una autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos, salvo en los siguientes casos:

- a. Por internación.
- b. Cuando así lo exijan la protección de la salud y la vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y lo disponga el Director de Planificación, Desarrollo y Cooperación, en cuyo caso la suspensión podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- c. Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- d. Por impedir la inspección de instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de los materiales.
- e. Cuando se comprobare la sobre explotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobre pasar la línea de Talweg.

Art. 116.- Suspensión: La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la máxima autoridad es este caso el Alcalde o alcaldesa o su delegado mediante resolución motivada.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de manera excepcional, sin violentar el interés público

comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que lo motivó.

La Dirección de Planificación, Desarrollo y Cooperación, de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o a pedido de las autoridades que la solicitaron, previo el Informe Técnico de la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO XXI

REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 117.- Renuncia o reducción.- En cualquier momento durante la vigencia de la concesión de materiales áridos y pétreos, su titular podrá reducirla o renunciar totalmente a ella, siempre y cuando dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros, mediante solicitud ante la autoridad administrativa municipal a cargo de áridos y pétreos.

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del derecho minero de materiales áridos y pétreos, en el Registro Minero Nacional y la eliminación de la graficación.

En el caso de reducción, se deberá marginar en el Registro Minero Nacional y graficar nuevamente el área.

El beneficiario deberá informar a la Autoridad competente con la reducción o renuncia de la concesión para explotación de áridos y pétreos para efectos de determinar los pasivos ambientales que serán de su responsabilidad, mismos que deberán ser remediados conforme a la normativa ambiental aplicable.

CAPÍTULO XXII

INVASIONES Y DEL AMPARO ADMINISTRATIVO

Artículo 118.- Amparo administrativo.- La Autoridad Municipal, otorgará amparo administrativo a los titulares de un permiso de explotación de materiales áridos y pétreos, ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos en caso de ser aplicables.

CAPÍTULO XXIII

ÚNICO RESPECTO DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS

Art. 119.- LA EXTINCIÓN.- es el cumplimiento del plazo de vigencia y/o caducidad Art. 106 Ley de Minería.

Art. 120.- LA CADUCIDAD.- El Alcalde o quien haga sus veces, en materia de áridos y pétreos podrá declarar la caducidad de los Autorizaciones en el/los caso/s que sus beneficiarios hayan incurrido en causales establecidas en el art. 109 de la Ley de Minería.

Art. 121.- La Norma Legal Aplicable en materia de áridos y pétreos se aplicará desde el Art. 12 numeral 1) y Art. 13.- numeral 1) CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS: RESOLUCIÓN 0004-2014 COMPETENCIA DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley de Minería, sus reglamentos y sus normas conexas.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Eloy Alfaro, entrará en vigencia luego de la respectiva sanción de conformidad al COOTAD y su publicación en el Registro Oficial; y, dejará derogada toda norma que se contraponga.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta Ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el municipio adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente Ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la Cabecera Parroquial de Borbón, Cantón Eloy Alfaro, Provincia Esmeraldas, a los 29 días del mes de diciembre del 2016.

f.) Ab. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario del Concejo

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA ESMERALDAS** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro, en las sesiones celebradas el 28 y 29 de diciembre del año 2016, primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Limonos – Valdez, 30 de diciembre del 2016.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que dispone el art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador, SANCIONO la **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA ESMERALDAS,** y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Limonos – Valdez, 03 de enero del 2017.

f.) Ab. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial la **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA ESMERALDAS**”, por el señor Alcalde a los 03 días del mes de enero del 2017. LO CERTIFICO.-

Limonos – Valdez, 03 de enero del 2017.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

No. 002-2017

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN RIOBAMBA**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de sus responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. “;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el artículo 7, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, la letra m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, letra b), al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo”;

Que, en el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, planificar e impulsar el desarrollo físico del Cantón en sus áreas urbanas, en la recuperación y rehabilitación del espacio público mediante normas que orienten y controlen las acciones que provoquen su contaminación visual;

Que, es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el territorio del Cantón Riobamba, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público;

Que, es necesario contar con una normativa que permitan regular las características técnicas, usos, procedimientos de instalación, ubicación y demás aspectos jurídicos relacionados a la implantación de rótulos publicitarios en el Cantón Riobamba; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 54 letra m), 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN RIOBAMBA

TÍTULO I

PRELIMINAR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- regular las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la trasmisión del mensaje, con el fin primordial de que la colocación de la publicidad exterior no atente contra la seguridad de las personas, de los bienes y del ambiente; realizando mantenimientos que mejoren el ornato y el paisaje en las áreas públicas y privadas del Cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para la instalación de la publicidad exterior realizada por personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en las áreas públicas o privadas dentro de la circunscripción territorial del Cantón Riobamba, de conformidad con la Normativa Técnica para la Publicidad Exterior, estipulada en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Definiciones.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

- a. Espacio exterior de dominio privado:** Es el espacio susceptible de instalación de publicidad exterior, en predios edificados o sin edificar de propiedad privada, incluido edificaciones en proceso de construcción u obras de mantenimiento;
- b. Espacio público:** Es el espacio destinado al uso público o general de la ciudadanía, ya sea de propiedad municipal o estatal, ubicados en bienes públicos o afectados al servicio público, establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- c. Espacio de servicio general:** Es toda área edificada o sin edificar (pública o privada) destinada al uso o disfrute general;
- d. Letrero Electrónico:** Es una superficie de dimensiones variables no mayores a quince metros cuadrados, operado bajo un sistema eléctrico, en el cual aparece en forma visual la información publicitaria o aquella requerida que podrá ser instalada en los espacios privados;
- e. Pantallas o paneles dinámicos Led's:** Son superficies que sirven para proyectar sobre ellas imágenes de video, generadas por diodos emisores de luz (LED'S) u otras tecnologías similares;
- f. Medio de transporte:** Es todo vehículo destinado a la transportación de personas, bienes y/o productos;
- g. Mobiliario urbano:** Son los elementos necesarios para el ordenamiento y el confort de la vida de la ciudad tales como: bancas, recolectores de basura, relojes públicos, paradas de buses, kioscos o puestos de venta de comida rápida, periódicos, revistas, paletas, puestos de limpieza de calzado, pasos o puentes peatonales, señalización interna de parques, plazas y áreas verdes, paneles de información ciudadana o cualquier elemento que preste un servicio a la colectividad y contribuya al ornato de la ciudad;

- h. Mural:** Es un medio instalado en las fachadas o culatas de los edificios, sobre soportes estructurales estáticos que contiene y transmite mensajes;
- i. PCC:** Punto de comienzo de la curva es el origen o inicio de una curva en cualquier vía;
- j. Paletas:** Elemento que contiene publicidad temporal, permanente o pantallas leds.
- k. Pantalla:** Superficie que sirve para proyectar sobre ella imágenes con publicidad u otras actividades, que no podrá tener dimensiones mayores a veinte metros cuadrados incluido el marco estructural;
- l. PTC:** Punto de término de la curva;
- m. Publicidad exterior:** Es aquella que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, circulen por la vía pública, en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o transiten por lugares o espacios de utilización común;
- n. Publicidad exterior fija:** Es aquella que se realiza mediante vallas, paneles, carteles, pancartas, tótems, lonas, murales, rótulos, gráficos, traslúcidos, exhibidores visuales, pantallas o letreros electrónicos, leds, demostradores, banderines y en general todo tipo de anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en espacios privados, públicos o de servicio general;
- o. Publicidad exterior móvil:** Es aquella que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte y en otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente, a través de pintura, paneles y materiales adheridos a la carrocería;
- p. Rótulos:** Anuncios fijos de una permanencia mayor a treinta días, que se destinan a publicitar marcas, razones sociales o actividades que se desarrollan en el predio en el cual son instalados;
- q. Translúcido:** Cuerpo a través del cual pasa la luz y que permite ver a través de él, la publicidad;
- r. Tótem:** Emblema tallado, pintado y/o construido sobre una estructura auto portante, referido a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en dicho predio y que podría difundir publicidad e información general;
- s. Valla publicitaria:** Es un anuncio montado sobre soportes estructurales de implantación estática, auto portante, susceptible de albergar y transmitir mensajes, pudiendo estar compuesta de 1 o 2 caras como máximo;
- t. Vallas Móviles:** Sistema de publicidad con movimiento que permite tener más de una publicidad en el mismo sitio, siendo un método alternativo para disminuir la implementación de estructuras en la ciudad, podrán ser rotativas, giratorias y fijas. No se considera como vallas móviles a publicidad con pantallas led's.

Artículo 1.- Uso de simbología.- Se utilizará las siguientes simbología en el desarrollo de la presente Ordenanza, como unidad de medida:

Unidad de Medida	Símbolo	Magnitud derivada
Metro	m	Longitud
metro cuadrado	m ²	Superficie
Hectárea	ha	Superficie
Centímetros cuadrados	cm ²	Superficie
Centímetros	cm	Longitud

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 5.- De los Órganos Administrativos.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Gestión de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del Cantón, son los órganos Administrativos encargados para técnicamente determinar y sugerir por escrito al Alcalde o Alcaldesa, las nuevas zonas permitidas para la instalación de elementos publicitarios.

Artículo 6.- De las atribuciones de los Órganos Administrativos.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, tiene la atribución para emitir el o los permisos de utilización y aprovechamiento del espacio público para la colocación de publicidad exterior en las áreas públicas y privadas del Cantón Riobamba.

A la Dirección de Gestión de Patrimonio, le corresponde otorgar este tipo de autorizaciones al interior de la delimitación del Centro Histórico, sitios, bienes y áreas patrimoniales del Cantón.

Los permisos municipales serán válidos únicamente cuando se haya cumplido el trámite correspondiente y el pago de la tasa anual que se haya determinado, se encuentre recaudada y debidamente registrada por la Dirección de Gestión Financiera. En caso de haberse instalado la publicidad exterior sin la autorización correspondiente, el infractor será sancionado conforme establece la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Elementos excluidos de la publicidad exterior.- Se excluyen de la publicidad exterior los siguientes elementos:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública;
- c) La pintura mural que tenga valor artístico, calificada como tal por la Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; y,
- d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a personas naturales, empresas o locales de prestación de servicios.

**TÍTULO II
DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR**

**CAPÍTULO I
DE LAS TIPOLOGÍAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

Artículo 8.- Tipologías de Rótulos Publicitarios.- Las tipologías de rótulos publicitarios son regulados en la presente Ordenanza de acuerdo al tamaño, ubicación y características.

Artículo 9.- Tipo A (paleta en acera).- Estructura que se puede ubicar en aceras de 2.50 m. o más de ancho, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,30 m. de base por 2,00 m. de altura. El espacio entre el soporte y la línea de fábrica deberá garantizar la libre movilidad de personas con discapacidad.

Las características de la publicidad de la tipología A, son las siguientes:

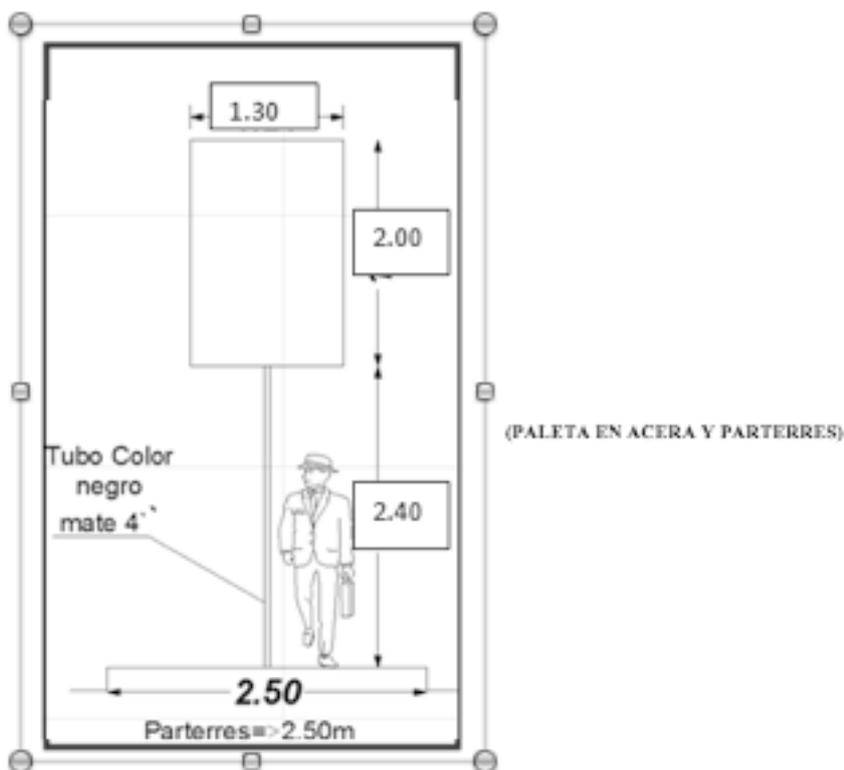
- a) Área de exposición fija de 2,6 m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero;
- b) El soporte tendrá una altura de 2,40 m. medidos desde el nivel de acera al borde inferior del letrero (base) y debe hincarse a un metro del límite del bordillo; y,
- c) El número máximo de paletas por acera estará en función de la longitud de la manzana o cuadra y a un intervalo equivalente a un radio de 150 m. con respecto a rótulo tipo paleta (A y B), medidos desde el eje de implantación de la

paleta y 75 m. con respecto a rótulo tipo valla (C y D) y previo a informe del Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y/o Dirección de Gestión de Patrimonio de ser el caso.

Artículo 10.- Tipo B (paleta en parterre).- Las características de publicidad de tipo B serán las siguientes:

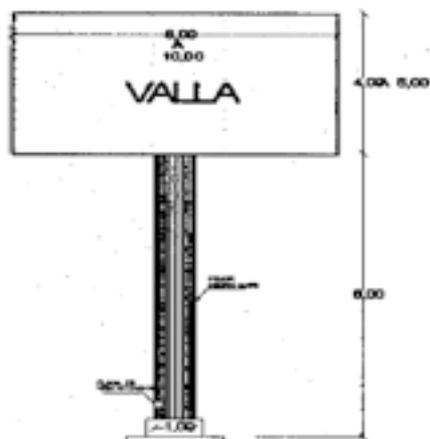
- a) Estructura que se puede ubicar en parterres que tengan un ancho igual o mayor a dos metros cincuenta centímetros, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,30 m. de base por 2,00 m. de altura;
- b) Área de exposición fija de 2,60 m² pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero; y,
- c) El soporte tendrá una altura de 2,40 m. medidos desde el nivel de piso del parterre, y debe estar hincado en el eje central de éste.

Se podrá permitir la instalación de varias de estas estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho igual o mayor a dos metros cincuenta, debiendo dejarse una distancia de 10 m. desde el borde extremo de parterre, y con respecto a otras estructuras de igual tipo (A y B) a un intervalo equivalente a un radio de 150 m., medidos desde el eje de implantación de la paleta y a 75 metros con respecto a los de tipo valla (C y D); siempre en función de la longitud del parterre y previo informe del Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.



Artículo 11.- Tipo C (valla en parterre).- Las características de publicidad de tipo C serán las siguientes:

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 m. de base y de 4 a 5 m. de altura, con una área de exposición fija **máxima** de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 m de altura medidos desde el nivel del parterre hasta la base del letrero;
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia;
- Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho de tres metros o más, debiendo dejarse una distancia de 20 m. del borde extremo del parterre y las demás estructuras a intervalos equivalente a un radio 500 m., medidos desde el eje de implantación de la valla cuando se trate del mismo tipo de publicidad. La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de éste; previo informe del Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial;
- Con relación a estructuras de rotulo tipo B (paleta) se guardará distancia de 100 m.; y,
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquinas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa y elementos artísticos, conmemorativos u otros similares.



Artículo 12.-TIPO D Valla en propiedad privada instalada en edificación terminada.- Las características de publicidad de valla en propiedad privada con edificación terminada serán las siguientes:

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 m. de base y de 4 a 5 m. de altura, con una área de

exposición fija máxima de 40 m², el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de ésta;

- La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación, no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector;
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia;
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos; y,
- La distancia entre vallas tipo D-E y E-E será de 500 m.

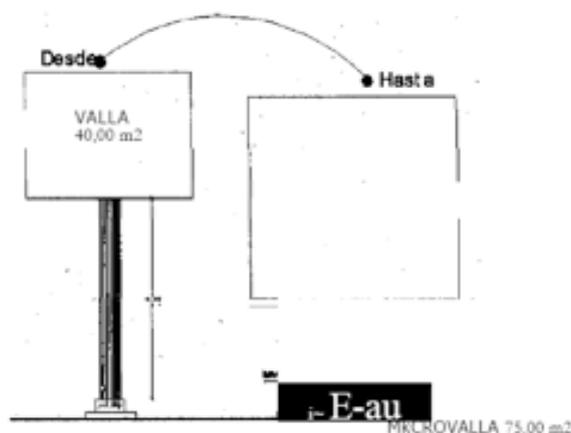
Artículo 13.- TIPO D Valla en propiedad privada instalada sin edificación terminada (Predio Vacío).- Las características de publicidad de valla en propiedad privada sin edificación terminada serán las siguientes:

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 m. de base y de 4 a 5 m. de altura, con una área de exposición fija máxima de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 m. de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero;
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia;
- Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos más próximos;
- Se prohíbe su instalación en zonas residenciales;
- Deben guardar los retiros exigibles para el sector de planeamiento en donde se va a implantar la estructura publicitaria; y,
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecten estructuras vecinas.

Artículo 14.- Tipo E Macrovallas.- Las características de publicidad de tipo E serán las siguientes:

- Sólo se permitirá su instalación fuera del límite urbano de la cabecera cantonal de Riobamba y fuera de los centros poblados de las cabeceras parroquiales;
- Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40 m² y 75 m² el cual puede tener dos caras. Cuando el área de exposición sea de 40 m² deberá tener un soporte de una altura de 8 m. medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero. Cuando sobrepasen de 40 m² podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura superior a 8 metros de altura medidos desde el nivel suelo hasta la base del letrero;

- c) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia;
- d) Si se ubican en carreteras, se podrán instalar respetando la franja de servidumbre, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, manteniendo una distancia de 45 m., con respecto al eje de la vía y cumpliendo las demás normas establecidas en la presente Ordenanza;
- e) Excepcionalmente y previo informe técnico favorable de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial se podrá admitir su instalación en predios vacíos de gran extensión dentro del área urbana del Cantón. Para el efecto será requisito indispensable la autorización del Alcalde o Alcaldesa; y,
- f) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquinas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

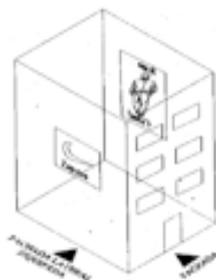


Artículo 15.- Tipo F (Gigantografías).- Las características de publicidad de tipo F serán las siguientes:

- a) Exposición publicitaria con dimensiones iguales y no mayores a 80 m2.
- b) Se pueden fabricar en tela, plásticos o materiales sintéticos.
- c) Se podrán instalar en edificaciones en construcción, sin utilizar el área de exposición correspondiente a la fachada frontal con publicidad, debiendo constar

en ésta de manera gráfica el acabado que ésta tendrá, pudiendo usar únicamente las fachadas laterales;

- d) Se podrán instalar en inmuebles abandonados, previos al sellado o tapiados de los ingresos o accesos posibles a fin de evitar el mal uso del mismo, sin poder permanecer instalados más de 60 días. Cumplido este plazo, caducará el permiso; y,
- e) Bajo ningún concepto se podrán instalar en edificios habitados.



Artículo 16.- Tipo G1 (Varios).- Se instalarán y autorizarán símbolos en bandera sobre línea de fábrica, únicamente para los servicios de emergencia, unidades de salud pública y privada, farmacias, Policía, Cruz Roja, Bomberos y Defensa Civil con dimensiones máximas de 40 cm. X 40 cm. A una altura mínima de 3.50 m. sobre el nivel de la acera. Esta norma no procederá en el centro histórico, y áreas patrimoniales del Cantón Riobamba.

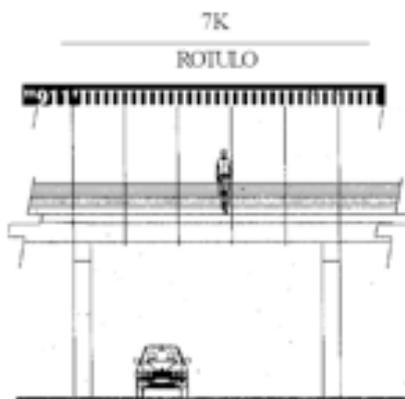
Artículo 17.- Tipo G2 Rótulo sobre paso peatonal.- Las características de publicidad de tipo G2 serán las siguientes:

- a) Su instalación debe ser en la parte superior del paso peatonal, es decir, sobre la cubierta del mismo;
- b) La base del área de exposición estará en función del largo del paso peatonal, sin exceder el 50% del mismo, con una altura de 1,50 m.;

- c) Se podrán colocar en ambos sentidos de la vía que atraviese el paso peatonal, considerándose para cada lado, el límite de exposición máximo del 50% del largo del paso peatonal;
- d) Para la autorización en este tipo de espacio aéreo, el o la interesada deberá suscribir un compromiso con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, mediante el cual asume el

cuidado, limpieza, iluminación y mantenimiento del paso peatonal, cuya fiscalización estará a cargo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial; y,

- e) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.



Artículo 18.- Tipo G3 Rótulo con sistema de aireación.- Las características de publicidad de tipo G3 serán las siguientes:

- a) Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas, cuyo volumen no puede bajo ningún concepto obstruir la vía pública;
- b) Se podrán ubicar en parterres o aceras, sin obstruir ingresos/salidas de edificios, viviendas, de emergencia, o afectar el tránsito de personas o vehículos;
- c) Se podrán ubicar en predios privados en los que no hubiere edificación, previo consentimiento de su propietario y del pago de las tasas respectivas a la Administración Municipal;
- d) Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a persona, o bienes públicos o privados en su entorno;
- e) No se podrán llenar de gases inflamables;
- f) En el caso de predios con edificaciones terminadas o en proceso, no se podrán instalar; y,
- g) Su instalación será de carácter temporal, con una duración máxima de 30 días.

Artículo 19.- G4 (Publicidad a través de Medios Videográficos o de Proyección).- Las características de publicidad de tipo G4 serán las siguientes:

- a) Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario;

- b) La pantalla de proyección, sólo podrá ubicarse en áreas, plazas o parques. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles que pueda afectar la concentración de los conductores. No podrá colocarse este tipo de publicidad en las áreas delimitadas como protección del Centro Histórico y áreas patrimoniales del Cantón Riobamba;
- c) El tamaño de la pantalla de proyección o la superficie de exposición no podrá exceder de 40 m²;
- d) Las proyecciones sobre pared o sobre pantallas especiales no podrán tener sistemas de audio; y,
- e) En espacios públicos, la instalación de pantallas led's con superficies variables ubicadas en áreas urbanas, deberán ser instaladas en zonas con uso de suelo residencial, con usos zonales condicionados, espacios de servicio general, predios de equipamiento y la distancia mínima entre pantallas será de 500 m.

Artículo 20.- Tipo H (Mobiliario Urbano-Paraderos).- Se considerará como tal al conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para el servicio de paraderos urbanos. La publicidad se colocará en los espacios destinados para ello, dentro del equipamiento urbano.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD

Artículo 21.- De la instalación.- Se entiende por instalación a la colocación del medio destinado a la exposición del mensaje publicitario y de la respectiva estructura de sustentación o soporte.

Artículo 22.- De la estructura.- La estructura de sustentación estará diseñada por un profesional en la materia en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 23.- Instalación en edificaciones.- Se admite la colocación de rótulos publicitarios en los edificios, en sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) En fachadas, se admite la colocación de elementos publicitarios en edificios de propiedad privada que no estén calificados como patrimonio cultural del Cantón Riobamba, o que se encuentren al interior del área de delimitación del Centro Histórico, con la condición general de que aquellos no afecten la iluminación y ventilación de los locales y espacios habitables. No se permitirá bajo ningún concepto pintar directamente anuncios publicitarios o comerciales sobre las fachadas, culatas o estructuras exteriores de los edificios privados; y,
- b) La instalación de publicidad exterior permitida será adherida a una superficie plana de la edificación y sin sobresalir más de 20 cm. de la superficie de la fachada y con un área no mayor de 1,80 m. de largo por 90 cm. de ancho.

CAPÍTULO III

DE LAS TASAS

Artículo 24.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la difusión de Publicidad Exterior en la jurisdicción territorial del Cantón Riobamba.

Artículo 25.- Sujeto pasivo.- Es la persona natural o jurídica propietaria del medio publicitario y estará obligado al pago de la tasa correspondiente. Son responsables solidarios quienes se benefician de su aprovechamiento.

Artículo 26.- Exigibilidad de la obligación.- La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento del permiso; sin embargo, si la utilización o aprovechamiento del espacio público se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico municipal, sin contar con el permiso, la tasa será exigible desde la fecha en la que se inició con dicha utilización o aprovechamiento y que se determinará presuntivamente, en el procedimiento de control y juzgamiento administrativo correspondiente sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Artículo 27.- De la tasa.- Se establece el pago de una tasa anual por la utilización y aprovechamiento de espacios públicos y privados dentro de la jurisdicción del Cantón Riobamba de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE PUBLICIDAD	TIPO	% REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA POR m2 DE SUPERFICIE
Paleta en acera y parterre	A-B	10
Valla en parterre	C	10
Valla en propiedad privada	D	3
Macrovallas	E	10
Gigantografías	F	0
Varios	G1	0
Rótulo en paso peatonal	G2	5
Rótulo con sistema de aireación	G3	0
Publicidad a través de Medios Videográficos o de Proyección	G4	10
Publicidad Móvil	G5	2
Mobiliario Urbano - Paraderos	H	10
Rótulo en el Centro Histórico e inmuebles inventariados	I.1	0
Rótulo fuera de Centro Histórico	I.2	0

Artículo 28.- Exenciones.- Son las exclusiones de la obligación, establecida por razones de orden público, económico o social. Estarán exentos del pago de la tasa:

- a) Los organismos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito e información turística; y,
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y sus empresas públicas.
- c) Los rótulos en el Centro Histórico e inmuebles inventariados que mantengan la norma fijada en la presente ordenanza.

Artículo 29.- Incentivos.- Si se instalan los rótulos en el Centro Histórico e inmuebles inventariados bajo la norma fijada en la presente Ordenanza en los primeros tres meses a partir de la publicación de la misma, se exonera el 10% del pago de la Patente Municipal; hasta diciembre de 2017 se podrán cambiar los rótulos en el Centro Histórico sin ningún incentivo. A partir del 1 de enero de 2018 se aplicará la sanción estipulada en la presente Ordenanza.

Artículo 30.- Recaudación de la tasa.- El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de ventanilla o los puntos de recaudación establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 31.- Potestad Coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa establecida en el presente Capítulo, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales, serán cobradas coactivamente una vez que se hayan vuelto exigibles.

Artículo 32.- Fondo de recuperación del espacio público.- Los recursos provenientes por concepto de las tasas recaudadas por la promulgación de la presente Ordenanza, serán destinados a:

- a) Fortalecimiento del sistema de control de la Publicidad Exterior por parte del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba;
- b) Adquisición del equipo necesario para el monitoreo de la Publicidad Exterior en el territorio del Cantón Riobamba;
- c) Actualización de censos de la Publicidad Exterior en el Cantón Riobamba; y,
- d) Proyectos de mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos como parterres, parques y plazas en el Cantón.

CAPÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CENTRO HISTÓRICO Y ÁREAS PATRIMONIALES - TIPO I.1

Artículo 33.- Dimensión y diseño.- En los inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico y áreas patrimoniales, la instalación de publicidad exterior permitida será siempre empotrada en un área plana y sin sobresalir más de 20

cm. de la superficie de la fachada. El diseño se integrará a la tipología de la edificación, de acuerdo al modelo, dimensiones y tipo entregado por la Dirección de Gestión de Patrimonio.

Artículo 34.- De la publicidad exterior en la delimitación del Centro Histórico.- Solamente podrá instalarse mediante estructuras de fácil desmontaje y que cuenten con el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Gestión de Patrimonio.

Artículo 35.- Del número de Publicidad.- Por cada establecimiento o local comercial con frente a la calle se permitirá un letrero, salvo que la edificación contenga dos o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas. Los establecimientos ubicados en los interiores o en las plantas altas de las edificaciones se podrán identificar con un directorio colocado al interior del ingreso principal.

Artículo 36.- Razón Social.- La publicidad exterior se referirá únicamente a la razón social del establecimiento o local comercial, colocada directamente en la pared, de manera horizontal sea al lado izquierdo o derecho de la puerta de acceso al local comercial y en ningún caso podrá sobrepasar las dimensiones de vanos o aperturas de fachadas, tampoco se colocará directamente sobre puertas, ventanas o balcones.

Artículo 37.- Tipo de letra y tamaño.- Los rótulos están conformados por letras independientes que forman el nombre del comercio, las letras en tipografía Swiss 721 Condensed, Arial o similares, tipo imprenta de 16 cm. de alto.

Artículo 38.- Materiales a utilizar.- Los rótulos serán contruados en tol galvanizado o en varilla tipo pletina de 2 mm. de espesor, en fibra, acrílico o material similar, pintadas de color negro, grafito oscuro con soporte en varillas paralelas separadas entre sí, en 8 cm.

El largo de las varillas dependerá de la cantidad de letras utilizadas, dejando un área de seguridad de 0.5 cm. por cada lado. Estarán soldadas en sus extremos a una varilla más pequeña de 10 x 0.5 cm. de diámetro, que se introduce en la pared y se adhiere con material epóxico a la pared ya sea ésta de adobe, ladrillo o piedra.

Artículo 39.- Iluminación.- Los rótulos podrán ser únicamente iluminados con orientación descendente, previo permiso y revisión de la Dirección de Gestión de Patrimonio.

Se prohíbe la iluminación de soportes publicitarios durante las horas en las que haya luz natural suficiente.

Artículo 40.- Prohibición de utilizar materiales distintos a los señalados.- Con la finalidad de mantener la uniformidad en el Centro Histórico y en las áreas históricas, no se permitirá la colocación de Publicidad Exterior de la razón social, nombre comercial, marca, signo distintivo y/o lema comercial, a colores, o en materiales o medios distintos a los señalados en los artículos anteriores, aun cuando éstos hayan sido debidamente registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

En los edificios de uso múltiple de las áreas históricas, los avisos publicitarios deberán ubicarse en zaguanes de ingreso, bajo la modalidad de Directorio. La colocación de esta publicidad no pagará tasa.

Artículo 41.- Requisitos.- Para obtener el permiso de instalación de publicidad exterior en la delimitación del Centro Histórico de la ciudad de Riobamba y edificaciones inventariadas aisladas, los interesados deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario solicitud dirigida al Director de Gestión de Patrimonio para ocupación de espacio público, adjuntando plano de ubicación del lugar en el que se instalará el medio publicitario, fotografía actualizada del lugar y diseño del rótulo con descripción de materiales a emplear, firmado por el interesado y el responsable técnico;
- b) Copia de la patente Municipal;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba; y,
- d) Autorización del propietario del inmueble en el que se vaya a realizar la instalación, con reconocimiento de firma y rubrica por autoridad competente. En caso de propiedad horizontal la autorización notariada de sus copropietarios (100% de alícuotas).

Artículo 42.- Vigencia de los permisos.- El permiso otorgado tiene una vigencia máxima de un año renovable o el tiempo menor por la revocatoria del mismo.

Artículo 43.- Revocatoria del permiso en el Centro Histórico.- El Director de Gestión de Patrimonio, podrá revocar el permiso de instalación de publicidad exterior en la delimitación del Centro Histórico, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya cambiado el diseño sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba;
- b) Por caducidad del permiso sin haber renovado;
- c) Por afectación al bien patrimonial; y,
- d) Otras causas debidamente justificadas que pudieran considerarse modificaciones sustanciales a la norma vigente.

Artículo 44.- Cambio de diseño.- Si durante el proceso de instalación o después de éste, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario, podrá solicitar aquellos cambios al diseño autorizado inicialmente, siempre y cuando estas modificaciones no transgredan las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza para cada tipo de rótulo, para lo cual el permiso debe estar vigente y deberán presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario; dirigido al Director de Gestión de Patrimonio;

- b) Copia de permiso vigente;
- c) Diseño a implementarse; y,
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

Artículo 45.- Prohibiciones.- Se prohíbe de manera general:

- a) La publicidad exterior que, por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, confusión, o desordenes públicos;
- b) La que utilicen al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución;
- c) Los mensajes publicitarios que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales o que induzcan a confusión con señales de tránsito;
- d) La publicidad engañosa, que incluida su presentación induzca a errores a su destinatario;
- e) La publicidad de bebidas alcohólicas y tabacos de conformidad a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Defensa del Consumidor;
- f) El uso de materiales disonantes tales como neón, fluorescentes, colores fuertes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones;
- g) Publicidad exterior en los árboles o lugares que entorpezca el disfrute y apreciación del paisaje natural;
- h) Publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos, etc;
- i) La publicidad exterior pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, ventanas o puertas de edificios, muros o cercas;
- j) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos;
- k) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso;
- l) La instalación de pancartas, guindolas o letreros fabricados en tela, plástico o cualquier otro elemento colocadas atravesando la vía pública;
- m) Mensajes publicitarios o de razón social que sobresalgan de la línea de fábrica de forma perpendicular a los frentes de lotes o fachadas, de las edificaciones, exceptuando señales de tránsito y nomenclatura de la ciudad y las expresamente autorizadas en esta Ordenanza;

- n) Publicidad sonora que se perciba desde el espacio público, debiéndose para el efecto someterse a la Ordenanza respectiva;
 - o) La publicidad exterior tipo bandera o en voladizos o salientes de la fachada, salvo los permitidos por el tipo G1;
 - p) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;
 - q) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles;
 - r) Pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales o políticos sobre las fachadas, culatas, o estructuras exteriores de los edificios privados, marquesinas, muros, cerramientos de cualquier tipo, puertas y en áreas públicas;
 - s) En las zonas especiales de seguridad civil y militar, en el área de influencia de los terminales terrestres, así como instalaciones militares, sólo se podrán instalar rótulos tipo A y B;
 - t) Conservar publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado;
 - u) Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta Ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia; y,
 - v) No se admitirá la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones), que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular.
- g) Los bienes públicos y los bienes objeto de servicios públicos;
- h) Las casas o edificios de los particulares, sin el consentimiento expreso de sus propietarios u ocupantes quienes podrán retirar la publicidad y propaganda que sea colocada sin su consentimiento;
- i) No se permite la instalación de publicidad exterior tipo C, D, E, F, G, H en espacios públicos y/o privados localizados al interior del anillo formado por las avenidas Av. Circunvalación, Av. Monseñor Proaño, Av. 9 de Octubre y Av. Héroes de Tapi; y,
- j) No se permite la instalación de publicidad exterior en intercambiadores de tránsito como redondeles, pasos deprimidos y pasos elevados.

Por requerimientos institucionales, con fines educativos, turísticos o de otra índole debidamente justificada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba podrá instalar publicidad de los tipos señalados en el literal anterior, previo informe de las Direcciones de Gestión afín a la publicidad.

CAPÍTULO VI

DE LA CONCESIÓN PARA USO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 47.- De los contratos de concesión.- La publicidad en el espacio público, excepto en el centro histórico y áreas patrimoniales, se realizará mediante contratos de concesión entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y los interesados, para lo cual, Procuraduría Institucional procederá a elaborar y legalizar contratos de concesión, previo el trámite correspondiente en la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial.

La concesión de uso de suelo será para la instalación de publicidad tipo A, B, C, E, F, G2, G3, G4 y H.

La publicidad en locales comerciales, será otorgada de conformidad con lo señalado en los artículos 34, 38 y 42 de la presente Ordenanza.

Artículo 48.- Requisitos Específicos.- La autorización para la instalación de publicidad en propiedad privada, se realizará previo a la existencia de un contrato de arrendamiento suscrito entre el propietario o propietaria de la publicidad con el dueño o dueña del terreno o la edificación debidamente legalizado con reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público.

Artículo 49.- Cláusula Especial.- En todo contrato de publicidad, constará una cláusula que cubrirá los daños a los ciudadanos, en caso de existir perjuicios de manera directa e indirecta.

CAPÍTULO VII

NORMATIVA TÉCNICA PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR – TIPO I.2

Artículo 46.- Prohibición para la fijación de carteles.-

Queda prohibida la fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de publicidad o propaganda a excepción de su razón social en:

- a) Edificaciones públicas e inmuebles donde funcione un Organismo Electoral;
- b) Los templos, clínicas, hospitales y asilos;
- c) Los monumentos públicos y en los árboles de las avenidas o parques;
- d) Los sitios públicos cuando impidan o dificulten el libre tránsito de personas y vehículos;
- e) Los lugares públicos destinados a actividades infantiles;
- f) Los centros educativos;

Artículo 50.- Reglas Técnicas.- Tiene como finalidad, determinar en detalle los materiales a utilizar.

- a) Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo;
- b) Todos los tipos de rótulos publicitarios deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba realice una placa de identificación en la que de acuerdo a los siguientes aspectos detallan los datos del permiso otorgado;
- c) Medidas: 25 cm. por 15 cm.;
- d) Color blanco de fondo y letras azules;
- e) Material duradero;
- f) Datos;
- g) Nombre de la Empresa propietaria de la estructura;
- h) Dirección y teléfonos de la empresa;
- i) Código de ubicación;
- j) Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada);
- k) Indefectiblemente en el caso de los rótulos C, D y E, los soportes deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón que sirvan de contención ante posibles impactos y serán pintados de colores amarillo reflectivo y negro mate, que tendrán la altura de un (1) metro, a una distancia de un metro del soporte de la valla;
- l) Se puede utilizar algún mecanismo que permita girar el letrero (exceptuando los tipos C, D y E) o presentar la información de manera electrónica;
- m) En caso de poseer sistema eléctrico y de iluminación, estos deberán contar con la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico;
- n) Las cajas de transformadores, de distribución de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública;
- o) Todo elemento o equipo de servicio eléctrico, que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión) se debe mantener a más de 2,00 m. del nivel de piso más próximo; y,
- p) Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, deben someterse a mantenimiento a fin de evitar su deterioro, pudiendo exponerse temporalmente, esto es; hasta que se coloque nuevamente publicidad comercial; información promocional de la empresa propietaria de la estructura.

Artículo 51.- Del espacio de dominio público.- En espacios de dominio público, la instalación de medios publicitarios exteriores, se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto, de tal manera que no atenten contra el disfrute ciudadano de dichos espacios, el libre tránsito peatonal, la imagen urbana de la ciudad y el paisaje natural.

Artículo 52.- Del espacio de servicio general.- En espacios de servicio general, la instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias mínimas se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto, de manera que no atenten contra la arquitectura de las edificaciones, el paisaje urbano, el paisaje natural y la señalización de tránsito, y serán autorizados como lo establece la presente Ordenanza.

Artículo 53.- Referente para medir la altura del medio publicitario.- En terrenos con pendiente positiva, el referente para medir la altura máxima de las vallas será el nivel natural del terreno; y, en terrenos con pendiente negativa y en terrenos planos, la rasante de la vía.

CAPÍTULO VIII

DE LA PUBLICIDAD MÓVIL

Artículo 54.- Tipo G5 Publicidad en medios de transporte público.- La publicidad exterior en los buses de transporte público podrá realizarse mediante anuncios elaborados en láminas de vinil o autoadhesivas y que irán ubicadas:

- a) En los buses de dos y tres puertas, la publicidad exterior se ubicará en el lado izquierdo y derecho; y,
- b) La publicidad exterior en el parabrisas posterior se realizará mediante láminas de vinil o autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior.
- c) En furgonetas, microbuses, buses escolares y remolques, se realizará mediante láminas de vinil o autoadhesivo translúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior

Artículo 55.- Publicidad en taxis y vehículos particulares.- En taxis y vehículos particulares:

- a) Se realizará mediante láminas adhesivas colocadas sobre un soporte de acrílico, sujetado en la parte superior del vehículo con o sin iluminación;
- b) La altura máxima del anuncio, más el mecanismo de sujeción, será de 0,40 cm. medidos desde la cubierta del vehículo, no mayor a 50 cm. de largo; y,
- c) La publicidad en el parabrisas posterior se realizará mediante láminas de vinil adhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior.

Artículo 56.- Publicidad en vehículos de cargas.- En vehículos de carga (servicio público y/o privado):

- a) La colocación y mantenimiento de la publicidad no podrá interferir con los índices operativos del vehículo

establecidos por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Riobamba; y,

- b) En el caso de los vehículos de carga privados, esta publicidad será exclusivamente vinculada a la actividad comercial que desarrolle dicho vehículo.

Artículo 57.- Publicidad en medios de transporte aéreo.- La publicidad exterior que se realice en medios aéreos, como globos aerostáticos, cometas, u otros que utilicen el espacio aéreo del Cantón Riobamba, serán normados, en coordinación con la Aviación Civil, atendiendo a las necesidades de la gestión.

CAPÍTULO IX

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 58.- Garantías.- Las empresas o personas naturales que construyan e instalen rótulos publicitarios, están obligadas a contratar, mantener en vigencia y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba como requisito previo a la aprobación del permiso de utilización y aprovechamiento del espacio público para la colocación de publicidad exterior en áreas públicas y privadas, una póliza de seguro por daños a bienes públicos y daños a terceros en los tipos de publicidad: A, B, C, D, E, G2, G4, H, de conformidad al artículo 73 número 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de que los daños ocasionados superen el monto de la garantía otorgada, las empresas o personas naturales que construyan e instalen elementos publicitarios, serán responsables directos en asumir dichos costos de conformidad con la ley.

Artículo 59.- Revocatoria.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y/ o la Dirección de Gestión de Patrimonio, en el ámbito de sus atribuciones, podrán motivadamente revocar de oficio los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en espacios públicos y privados, cuando por convenir a los intereses del Cantón Riobamba se requieran ejecutar obras públicas que afecten su ubicación.

Artículo 60.- Control.- El control de todos los tipos de rótulos publicitarios en espacios públicos y privados, regulados por esta Ordenanza será competencia de la Comisaría Municipal a través de los delegados municipales de cada sector, en coordinación con las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Patrimonio en el ámbito de sus competencias, quienes llevarán un registro numerado para la instalación de la publicidad, el mismo que servirá para levantar un catastro para efectos de multas y sanciones.

CAPÍTULO X

DEL JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Artículo 61.- Del Juzgamiento y Sanciones.- El incumplimiento a las disposiciones que regulan la publicidad en la presente Ordenanza, será juzgado y

sancionado por la o el Comisario Municipal, observando el procedimiento establecido en los artículos del 395 al 401 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 62.- De la publicidad en lugares no autorizados y de uso público sin permiso municipal.- Cuando se instale cualquier publicidad en lugares no autorizados y de uso público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Comisaría Municipal, ordenará su retiro inmediato, debiendo imponerse al infractor luego de que se haya ejecutado el retiro correspondiente, una multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada, más los costos por la actuación municipal y la restitución del espacio a su estado original.

La publicidad retirada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, deberá ser reclamada por sus propietarios en el plazo máximo de 30 días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo, a falta de reclamo, la Comisaría Municipal, dispondrá la utilización o destrucción de tales materiales, debiendo en

Artículo 63.- Publicidad en propiedad privada con autorización del propietario sin permiso municipal.- Cuando la publicidad ha sido instalada en propiedad privada con autorización del propietario o propietaria sin permiso municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través de la Comisaría Municipal, concederá el plazo máximo de 15 días para el retiro de la publicidad imponiéndole una multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada. En caso de incumplimiento, la publicidad será retirada por la administración municipal, a costa de la o el propietario. Si esta infracción se cometiere en el Centro Histórico, bienes inventariados o áreas patrimoniales del Cantón Riobamba, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales por daño y afectación al Patrimonio, adicionalmente se sancionará al o a los propietarios del inmueble con una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada.

Los rótulos fuera del Centro Histórico del tipo I2 tienen la obligación de registrarlos ante el GADM, en caso de no realizar este registro se estipulará una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado.

Artículo 64.- Reincidencia.- En el caso que se vuelva a instalar publicidad sin permiso municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Comisaría Municipal, dispondrá el retiro inmediato, imponiendo a la o al propietario una multa equivalente al valor comercial de la publicidad, más los costos del retiro. La o el infractor reincidente, no podrá obtener el o los permisos municipales para la instalación de publicidad en el Cantón Riobamba.

Artículo 65.- Vencimiento del permiso municipal.- Las personas naturales y jurídicas que mantuvieron instalados estructuras publicitarias de los tipos que regula esta Ordenanza, deberán con 30 días de anticipación al terminar el año fiscal, manifestar su interés para renovar la ocupación

del sitio por un año más; renovación que puede otorgarse máximo hasta 5 años; vencido este plazo, indefectiblemente será declarado en disponibilidad.

De no manifestar su interés en el plazo concedido, se le notificará a través de la Comisaría Municipal, que proceda al retiro de la estructura y publicidad en el plazo de 15 días. Vencido este plazo si no se hubiese retirado la estructura, lo efectuará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a costa del o la propietaria de la publicidad, con la multa establecida por la instalación de publicidad sin permiso municipal.

Si la o el propietario no reclama dentro de los 30 días siguientes al retiro, la o el Comisario Municipal dispondrá la destrucción o la utilización de los materiales de la publicidad, del cual se dejará constancia escrita de su actuación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se aplicará conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- La veracidad del contenido de los informes técnicos que se emitan previo al otorgamiento de permisos para la utilización y aprovechamiento de espacios públicos para la colocación de publicidad exterior, será de exclusiva responsabilidad de los o las profesionales que suscriben el documento conforme establece el artículo 233 de la Constitución de República del Ecuador.

TERCERA.- Para la colocación de publicidad en áreas verdes se deberá contar con el informe técnico del Subproceso de Uso de Suelo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las empresas, personas naturales o jurídicas que han suscrito convenios y obtenido permisos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza y tengan instalados en áreas públicas o privadas del Cantón Riobamba, cualquiera de los tipos de publicidad exterior, dentro del plazo de sesenta días se someterán a las especificaciones de la nueva normativa, para lo cual deberán ponerse al día en los pagos de los permisos de ocupación, cuya liquidación la efectuará la Dirección de Gestión Financiera. Si la publicidad cumple con las especificaciones técnicas, podrán permanecer en las mismas ubicaciones por el tiempo que se establezca en el permiso cancelando los nuevos valores establecidos.

Vencido este plazo, y si no se ha actualizado ni realizado el pago del valor adeudado, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y/o Patrimonio solicitará a la Dirección de Gestión Financiera la emisión del correspondiente título de crédito, quien a través de la Comisaría Municipal notificará a la empresa o persona natural propietaria de la estructura, el retiro de la publicidad dentro del plazo de 8 días, caso contrario será retirada por la

Administración Municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de treinta días, la Dirección de Tecnologías de la Información con el apoyo de la Dirección de Gestión Financiera, parametrizará en el Sistema Integral Multifinanciero SIIM, la recaudación por concepto de tasas por concesión de permisos para la instalación y colocación de publicidad exterior en el Cantón Riobamba, de acuerdo a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Dirección de Gestión Financiera, sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Gestión de Patrimonio, realizará la liquidación de los valores adeudados por las personas naturales o jurídicas y dispondrá su cobro inmediato.

CUARTA.- En cada rótulo publicitario que se acoja, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en este cuerpo normativo, en los plazos definidos en la disposición transitoria primera, deberá implementar la placa de identificación obligatoria preceptuada en la presente Ordenanza.

QUINTA.- La Dirección de Gestión de Comunicación hará la difusión y publicidad de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase todas las disposiciones contenidas en ordenanzas municipales o normas de inferior categoría jurídica que se contrapongan a las prescritas en esta Ordenanza, en especial las Resoluciones 2012-341-SEC de 6 de noviembre de 2012; y, 2013-335-SEC, de 21 de agosto de 2013, expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

f.). Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 6 y 13 de septiembre, 1 de noviembre y 20 de diciembre de 2016 y 7 de marzo de 2017.- **LO CERTIFICO.-**

f.). Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 14 de marzo de 2017.

f.). Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la

sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-

Riobamba, 14 de marzo de 2017

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.). Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.





REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_31_004658
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_000968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015.

DERIVACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen 13 de octubre de 2015

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUELA, HUSO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Krista Elena López Velasco
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

E.L.M.



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.

